



CONTRATO NO. 092/COMUDE/2020

**CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL PROF. JUAN ANTONIO SOLANO CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" Y POR OTRA PARTE C. TERESA DE LA LUZ BERNARDINO MEZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN."**

- I.1- Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública, con Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de La Comisión Municipal del Deporte para el Municipio de San Francisco del Rincón. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 09 de Junio del 2020.
- I.2- Que tiene capacidad para suscribir convenios, contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de los fines de la Comisión Municipal, sean aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo al artículo 24 fracción IV del Reglamento de La Comisión Municipal del Deporte para el Municipio de San Francisco del Rincón.
- I.3- Que el PROF. JUAN ANTONIO SOLANO CASTRO es el Director General, de acuerdo a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento numero 1132 celebrado el 10 de Octubre del 2018 y posee atribuciones para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento.
- I.4- Que su domicilio se encuentra ubicado en Boulevard Ignacio Ramírez s/n Fraccionamiento San Miguel en esta ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato y que su Registro Federal de Contribuyente es CMD010717H10.

**II. DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- II.1- El C. TERESA DE LA LUZ BERNARDINO MEZA, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica para contratar, obligarse y comparecer a la firma del presente instrumento jurídico por su propio derecho, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector \_\_\_\_\_
- II.2- Que su Registro Federal de Contribuyente es BEMT631003V18 y CURP BEMT631003MGTRZR04
- II.3- Que tiene su domicilio el ubicado en calle GOMEZ FARIAS NO. 222 SANTA RITA, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que produzca este contrato.
- II.4- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, contar con las habilidades, conocimientos y experiencia necesaria para la realización de los servicios objeto de este contrato.
- II.5- Manifiesta que es su deseo que el Impuesto sobre la Renta Causado, le sea retenido bajo la modalidad de asimilados a sueldos y salarios, de conformidad con lo establecido en la fracción V del Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II.6- Que sus ingresos económicos se derivan de la prestación de sus servicios profesionales independientes en diferentes instituciones y que los ingresos que va a obtener por la prestación de estos servicios profesionales no rebasan el cincuenta por ciento de sus ingresos totales mensuales, ya que los mismos representa solo uno de los múltiples ingresos que tiene derivado de la prestación de servicios profesionales independientes con otras instituciones.

**III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

**UNICO.-** Reconoce la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para la celebración del presente instrumento, así como su deseo y voluntad de hacerlo al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en el área de COORDINADOR DEPORTE ADAPTADO, dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva J. JESUS RODRIGUEZ BARBA, en la Ciudad de San Francisco del Rincón, Gto. Por lo tanto dada la naturaleza eventual del presente contrato, este dejara de surtir efectos al término del periodo que se describe y precisa en el capítulo de cláusulas de este contrato.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** Para el cumplimiento de los servicios profesionales "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de realizar bajo su estricta responsabilidad de las siguientes actividades:

- Consecuentemente, por el servicio que se contrata "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo con eficiencia todas las actividades propias de su desempeño como **COORDINADOR DEPORTE ADAPTADO**, conforme a la naturaleza del puesto mismo.
- A respetar y cumplir con el reglamento y lineamientos establecidos por la COMUDE, los cuales se encuentran en hoja anexa al presente contrato.
- Rendir a la brevedad posible informes y reportes de sus actividades cuando así se lo requiera el Consejo Directivo de la COMUDE o el titular de la Dirección Administrativa a que sea asignado, una vez que sea aceptada su propuesta de servicio, de no observar esta disposición, "LA COMUDE" podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para él.
- El no realizar su actividad con efectividad, la baja eficiencia, el incumplimiento total o parcial, o la mala presentación de los resultados del servicio prestado, será considerado como un acto de desobediencia en los términos la Ley Federal del Trabajo, vigente, independientemente de la falta de probidad que pudiere atribuirse al prestador.
- Respetar la categoría de sus superiores jerárquicos con puntualidad, eficiencia, eficacia, compañerismo.
- Asistir y participar de manera puntual en cada una de las Carreras, Programas y Eventos Deportivos establecidos en el Calendario de Eventos de COMUDE.

**TERCERA.- DEL HORARIO DEL SERVICIO.-** la Jornada de servicio será de **24 horas Semanales**, conforme a la necesidad del servicio y a las indicaciones del Consejo Directivo de la COMUDE o por el titular de la Dirección General, Administrativa o Deportiva a que sea asignado. El servicio se prestara en el horario que de común acuerdo se fije por ambas partes y tomando en consideración la propuesta que "EL PRESTADOR" se sirva dirigir a la COMUDE, para que pueda proporcionar el servicio que se le requiere. Tiene estrictamente prohibido realizar actividad alguna en tiempo extraordinario a menos que se ordene por escrito.

**CUARTA.- HONORARIOS PROFESIONALES.-** Ambas partes convienen que el pago por la realización de los servicios contratados será mediante la modalidad de honorarios asimilados por la cantidad de \$ **1615.01 quincenales** menos las retenciones fiscales correspondientes.

**REFERENCIA DE PAGO:** Unidad Responsable 31120-8301                      Partida 1212  
Fuente de Financiamiento 1100120                      Programa S0001

**QUINTA.- DEL PAGO.** "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.", realizara el pago a "EL PRESTADOR", los días 15 y Ultimo día de cada mes.

**SEXTA.- LUGAR DE PAGO.** El pago se efectuara vía transferencia bancaria.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** Ambas partes convienen que la vigencia del presente instrumento será con inicio del **01 de Octubre del 2020** y concluirlo el día **15 de Diciembre del 2020**. En el supuesto de que una vez concluido el presente instrumento "EL PRESTADOR" sin previa autorización de "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", a su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no por convenio expreso y por escrito celebrado entre las partes.

**OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Sera el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajadores a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime a "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a esta como Patrón Solidario o Sustituto.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiera su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarias.

"LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral ni de seguridad social ni con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ni con ninguna personas que directa o indirectamente participen en el desarrollo y ejecución de las tareas conducentes al objeto del presente contrato o instancias del propio prestador.

**NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-** Las partes convienen que serán causales de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", las siguientes:

- A) Por ser imposible la realización del objeto.
- B) Cuando "EL PRESTADOR" demuestre falta de cumplimiento, capacidad, aptitudes o facultades propias para desarrollar las actividades objeto del presente instrumento.
- C) En caso de que "EL PRESTADOR" a criterio de "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto del presente instrumento.
- D) Cuando "EL PRESTADOR" ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier título la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.
- E) Cuando se compruebe el uso de sustancias prohibidas en el desempeño de sus funciones: estupefacientes, alcohol o cualquier droga o enervante.
- F) En el caso de que "EL PRESTADOR" suspenda injustamente la prestación de los servicios objeto del presente instrumento y,
- G) Por contravenir alguna de las cláusulas que integran este convenio o "EL PRESTADOR" presente inhabilidad en el desempeño de los servicios que presta.

**DÉCIMA.- DAÑOS Y PREJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder por los daños y perjuicios que se ocasionen a "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" o a terceros, con motivo de la mala realización de las actividades que comprenden la prestación del servicio.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACION CIVIL.** Ambas partes reconocen el carácter, estrictamente civil del presente instrumento y aceptan expresamente que su relación contractual civil se sujetara a los Tribunales y a las Leyes en el Estado de Guanajuato en materia sustantiva y adjetiva, renunciando a aquellos que les corresponde por razón de sus domicilio, consecuentemente, ambas partes reconocen y aceptan expresamente que con la celebración del presente convenio, "EL PRESTADOR", no adquiere la categoría de trabajador al servicio de "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" por tanto, debe entenderse que no existe entre "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" y "EL PRESTADOR" ninguna clase de relación laboral si no únicamente de carácter.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Ambas partes manifiestan expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, que la celebración y firma del presente contrato no exista error, dolo, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, y en caso de incumplimiento o interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de San Francisco del Rincón, Gto. Renunciando a los que por su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Enterados del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en la Ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., el 01 de Octubre del 2020.

POR "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN"

POR "EL PRESTADOR"

2020  
PROF. JUAN ANTONIO SOLANO CASTRO DIRECTOR DE COMUDE

*Teresa de la Luz B. M*  
TERESA DE LA LUZ BERNARDINO MEZA